



Municipalidad de Danlí

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.



servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta la Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. **SEXTO:** El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **SEPTIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **OCTAVO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE ELECTRIFICACION E ILUMINACION DE PARQUES DE LA CIUDAD.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraiso, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Firmando para constancia.



Ramiro A. Chacon
ING. RAMIRO A. CHACON
Alcalde Municipal

Osman Alexis Almendarez
OSMAN ALEXIS ALMENDAREZ R.
Contratista



Milton José Zelaya
MILTON JOSÉ ZELAYA
Gerente Administrativo Financiero

NOSOTROS: ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro años: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **RENE MAURICIO ARIAS RIVERA**, mayor de edad, hondureño, con Identidad N° 0703-1981-07509, Solvencia Municipal N° 255499 RTN 0703-1981-075096 de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE TRANSPORTE VIAJE DE DANLÍ A SAN PEDRO SULA IDA Y REGRESO**, y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO** en el carácter que comparece; **DECLARA:** Que la Corporación Municipal que representa requiere los servicios de una unidad de transporte (AUTOBUS) mismo que servirá para trasladar a San Pedro Sula a los integrantes de la Red de Comunicadores Infantiles y Juveniles de Danlí a Encuentro Nacional de redes de comunicadores los días 27,28 y 29 de noviembre 2015. **SEGUNDO:** el Contratista manifiesta que es dueño de la unidad de transporte (AUTOBUS) con las siguientes características: Tipo microbús, Marca Toyota, Modelo Hiace, Placa # AAH9184, Color Rojo. **TERCERO:** El valor total es por **L. 14,000.00 (CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** y será pagadero en una sola cuota mediante constancia extendida por EL TECNICO DE LA RED DE COMUNICADORES DE DANLÍ, P.M. José Alexander Núñez. **CUARTO** El contratante declara que efectuara la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios de transporte en caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. **QUINTO:** "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD**". Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública(LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de ~~corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de~~ transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los



Municipalidad de Danlí

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.



cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrata así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a la que hubiere



Municipalidad de Danlí
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.



compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. **SEXTO:** El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **SEPTIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **OCTAVO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma **CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE TRANSPORTE VIAJE DE DANLÍ A SAN PEDRO SULA IDA Y REGRESO.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Firmando para constancia.



ING. RAMIRO A. CHACON
Alcalde Municipal

RENE MAURICIO ARIAS RIVERA.
Contratista



LIC. MILTON JOSÉ ZELAYA
Gerente Administrativo Financiero



Municipalidad de Danlí

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.



CONTRATO INDIVIDUAL COMPRA DE CAFÉ MOLIDO

AMD-2015-Cont-00753

NOSOTROS: ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro años: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **TEODORO ANTONIO CRUZ GARCIA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad N° 0703-1977-03832, Solvencia Municipal N° 261354, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 16 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION A LA CORPORACION MUNICIPAL.**, y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO** en el carácter que comparece; **DECLARA:** Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de compra de 16 libras de café molido para atención a la Corporación Municipal detallado de la siguiente manera:

Nº	FECHA	DESCRIPCION	CANT	PRECIO U.	PRECIO TOTAL
1	12-11-15	Libras de café molido	16	L. 55.00	L.880.00
TOTAL					L.880.00

SEGUNDO: el valor de cada libra de café es de **L. 55.00 (CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** para un valor total de **L. 880.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS)** pagadero mediante Constancia extendida por la Oficina de Regidores. **TERCERO:** El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez entregadas las 16 libras de café. **CUARTO:** **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho. nos comprometemos libre



Municipalidad de Danlí



DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. prácticas corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. prácticas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que Correspondan. B. de parte del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a



Municipalidad de Danlí



DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. **QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. **SEXTO:** El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **SEPTIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **OCTAVO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 16 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION A LA CORPORACION MUNICIPAL .**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Firmando para constancia.


ING. RAMIRO A. CHACON
Alcalde Municipal


TEODORO ANTONIO CRUZ.
Contratista


LIC. MILTON JOSÉ ZELAYA
Gerente Administrativo Financiero

Hecho por
Compras y Suministros/crismoli



**CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE ELECTRIFICACION
E ILUMINACION DE PARQUES DE LA CIUDAD.**

AMD-2015-Cont-00756

NOSOTROS: ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro año: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **OSMAN ALEXIS**

ALMENDAREZ RODRIGUEZ mayor de edad, con identidad # 0703-1993-01922, Solvencia Municipal 270894 RTN 07031993019225 denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE ELECTRIFICACION E ILUMINACION DE PARQUES DE LA CIUDAD.**

Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO** en el carácter que comparece; **DECLARA:** Que la Corporación Municipal que representa requiere de: **CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE ELECTRIFICACION E ILUMINACION DE PARQUES DE LA CIUDAD.** Detallado de la siguiente manera:

#	DIAS	VALOR DIARIO	VALOR TOTAL
1	Ocho	2,500.00	20,000.00

SEGUNDO: El contrato tendrá una duración de 8 días contados a partir del 24 de noviembre de 2015. El valor total del contrato es de Lps. 20,000.00 (**VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS**) pagadero en una sola cuota de Lps. 20,000.00 (**VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS**). **TERCERO:** El contratante declara que efectuara el pago del presente Contrato mediante Constancia extendida por **LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** **CUARTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos.

QUINTO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD". Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos Comprometiéndonos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los principios de equidad contractual equidad, tolerancia, y

Absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiéndo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiéndo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado**, incluyendo **influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte**. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición de este contrato, la información intercambiada fue debidamente recibida y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que dará lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren generarse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio o asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, de entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratista i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a la subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron su actividad) de su registro de proveedores y contratista que al momento de la contratación se comprometa para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del